



Diploma “Discapacidad en lo Social”

REGLAMENTO

En la especificidad de los contenidos planteados en el Diploma “Discapacidad en lo social”, el mismo se regulará de la siguiente manera, a saber:

Capítulo I. De los Postulantes

Artículo 1º. El Diploma “Discapacidad en lo social” persigue el objetivo de generar procesos de enseñanza-aprendizaje en torno a la discapacidad como construcción social desde y para la investigación y/o intervención. Está dirigido a egresados de estudios terciarios a nivel nacional e internacional que estén interesados académica y/o profesionalmente en la discapacidad como objeto de intervención y/o investigación.

Capítulo II. Del Régimen de Admisión

Artículo 2º. La convocatoria para cada generación se establecerá de acuerdo a las bases y el procedimiento de selección de los alumnos mediante aprobación del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 3º. Los criterios de admisión al Diploma, así como el estudio de los méritos de los postulantes y la selección para el cursado del mismo serán realizados por un Tribunal de Admisión designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta de la Coordinación del Diploma en consulta con su Comité Académico. Estará integrado por tres docentes. El Tribunal de Admisión fundamentará su decisión mediante un acta firmada por sus integrantes.

Artículo 4º. Una vez analizados los méritos de los postulantes, el Tribunal elaborará un informe donde constarán los criterios utilizados para la selección y el orden de prelación de los postulantes. Este listado deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, previo pasaje por la Comisión Asesora de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales. Solamente después de la aprobación por parte del Consejo se comunicará de los resultados a todos/as los/as postulantes al Diploma.

Artículo 5º. Se establece como cupo mínimo de 25 estudiantes a fin de garantizar el equilibrio adecuado de los costos de apertura de una nueva generación.

Capítulo III. De las Becas.

Artículo 6º. El régimen de becas de este Diploma se rige por las disposiciones del Régimen General de Becas de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales

(Resolución 1911, aprobada por el Consejo el 5 de noviembre de 2015). Para un cupo mínimo de veinticinco (25) estudiantes, se otorgarán seis (6) becas del 50%

Artículo 7º. La solicitud de beca deberá ser realizada al momento de la postulación e inscripción al Diploma “Discapacidad en lo social”.

Artículo 8º. Los requisitos y condiciones de las becas otorgadas serán propuestos por el Comité académico del Diploma en coordinación con el Comité de Posgrados del Departamento de Trabajo Social. Los postulantes seleccionados serán incluidos en el informe fundado del Comité de Admisión y sometidos a aprobación del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, previa aprobación de la Comisión Asesora de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales, como establece el Artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 9º. Se analizarán singularmente las propuestas que se realicen desde organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y espacios académicos desde los cuales se solicite la realización de este Diploma para un grupo mínimo de tres (3) pertenecientes a dichos espacios con un descuento del 20%.

Capítulo IV. Requisitos para la aprobación del Diploma.

Artículo 10º. La aprobación del Diploma “Discapacidad en lo social” implica la asistencia a los cursos propuestos en cada edición, y la aprobación de las instancias evaluación establecidas por cada docente. Asimismo supone la aprobación una monografía final según los términos que se indican en este Reglamento.

Artículo 11º. La Monografía Final será orientada por un docente estable del Diploma “Discapacidad en lo social” o docentes de la UdelaR con Maestría o Doctorado finalizado. Su aprobación implicará la obtención del Diploma “Discapacidad en lo social”.

Capítulo V: Del Régimen de Asistencias.

Artículo 12º. Para la aprobación del Posgrado, se requerirá un mínimo del 80% de asistencia a cada uno de los cursos que componen el Diploma. Las faltas a clase podrán ser justificadas por razones de fuerza mayor y por enfermedad debidamente documentadas. En estos casos se contabilizarán como media falta y deberá presentarse comprobantes o certificados ante la Coordinación del Diploma. No obstante, las faltas justificadas no podrán superar el 30% de clases dictadas.

Artículo 13º. El/la estudiante que haya quedado excluido de alguno de los cursos por traspasar el límite de faltas por causa debidamente justificada, podrá rendir la prueba final correspondiente –a criterio de la Coordinación del Diploma- en calidad de estudiante libre.

Capítulo VI. De las Aprobaciones y Evaluaciones de Cursos.

Artículo 14º. Cada asignatura será aprobada mediante un mecanismo de evaluación definido por cada equipo docente, de acuerdo a los criterios generales establecidos por el Comité Académico de Posgrados del Diploma.

Artículo 15°. El trabajo o prueba final de cada asignatura, tendrá las siguientes condiciones:

Los/las estudiantes dispondrán de tres períodos de exámenes o fecha de entrega de trabajos escritos: a los 30, 60 y 90 días contados a partir de la fecha de culminación del curso.

Si el trabajo admitiera una reformulación para su aprobación, el/la estudiante dispondrá de 15 días adicionales en cualquiera de los plazos en que haya realizado la entrega.

En caso de no aprobación, el/la estudiante tendrá un período excepcional para lo cual el docente entregará una nueva pauta de evaluación. El/la estudiante dispondrá de 30 días para entregar la reformulación de su trabajo. En caso de no aprobación en esta nueva instancia, el estudiante perderá la matrícula en el posgrado que cursa.

En caso de no aprobación en la última instancia, se entregará una constancia de escolaridad en la que figurarán las asignaturas aprobadas con sus correspondientes créditos. Si el/la estudiante retomara el cursado en siguientes ediciones del Diploma, estos créditos le serán computados.

Para la aprobación de los cursos, se aplicará la escala de notas establecidas en el Artículo 17 del Reglamento General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 16°. Los docentes dispondrán de 30 días para la corrección de las evaluaciones o exámenes a partir de la fecha de entrega de los estudiantes.

Capítulo VII: De la Monografía Final.

Artículo 17°. Los/las estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y que hayan cumplido con el mínimo de asistencia requerido por este reglamento, estarán en condiciones de presentar su Monografía Final.

Artículo 18°. La elaboración de la Monografía Final del Posgrado, tendrá las siguientes características:

Deberá abarcar entre 30 (treinta) y 50 (cincuenta) páginas, sin contar gráficos y tablas numéricas.

El/la estudiante contará con un/a orientador/a, que deberá ser docente estable del Diploma “Discapacidad en lo social” o docente de la UdelaR con título de Maestría o Doctorado. En caso de que el/la estudiante opte por la orientación de un especialista que no forme parte del cuerpo docente del Diploma, deberá consultar a la Coordinación del Diploma, quien analizará la propuesta emitiendo una opinión que será comunicada al estudiante.

El/la docente orientador/a, deberá avalar su disposición a la orientación solicitada por el/la estudiante mediante carta de aceptación. Esta carta se presentará ante la Coordinación del Diploma para respaldar el inicio del proceso de orientación.

A partir de la presentación de la carta de aceptación, tanto el/la docente orientador/a como el/la estudiante, deberán apegarse a los plazos de entrega establecidos en este Reglamento. Para ello, deberán acordar una modalidad de trabajo con razonable equilibrio entre la producción autónoma y la orientación directa por parte del docente. La orientación directa podrá incluir diferentes modalidades, pero, necesariamente, deberá registrar al menos tres encuentros presenciales a lo largo del proceso de elaboración de la monografía final. Se flexibiliza esta indicación, para el caso de orientadores radicados en el exterior.

La Monografía Final deberá ser presentada en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de los cursos del Diploma. El/la estudiante, contando con el aval del/de la docente orientador/a, podrá solicitar ante la Coordinación del Diploma, una prórroga de hasta dos meses.

Artículo 19°. La evaluación de la Monografía Final estará a cargo de un tribunal integrado por docentes propuestos por la Coordinación del Diploma, en consulta con su Comité Académico del Diploma. Cada uno de los miembros del Tribunal dispondrá de un plazo de 30 días para expedirse por escrito, fundamentando la posibilidad de la instancia de Defensa del trabajo. Salvo que el Tribunal designado presente alguna objeción expresa, una vez cumplido el plazo de corrección, la Coordinación del Diploma, fijará la defensa en la fecha más próxima posible.

Artículo 20°. La presentación de la Monografía podrá dar lugar a tres tipos de situaciones:

- a) La aprobación de la misma, con o sin recomendación de su publicación, y por lo tanto, la obtención del Diploma “Discapacidad en lo social”.
- b) Su aprobación provisoria, sujeta a la incorporación de las modificaciones necesarias. Una vez introducidas y aprobadas las mismas, se otorgará el Diploma “Discapacidad en lo social”.
- c) La no aprobación de la Monografía Final. En este caso, el/la estudiante tendrá un plazo de un mes adicional para la presentación del nuevo trabajo o la re-elaboración del anterior. Aquellos que aprobaran la Monografía Final en esta segunda oportunidad obtendrán el Diploma “Discapacidad en lo social”. En caso contrario, se les otorgará un certificado de asistencia y aprobación de los cursos de posgrado.